



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2785

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional", 27 de noviembre de 2012.-

VISTO

La Ordenanza N° 8.700 por la cual se crea el Programa Permanente de Socorrismo de la Ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que la mencionada Ordenanza dispone la obligatoriedad de realizar el curso de socorrismo y en su Artículo 9° prevé que "... La falta de cumplimiento de la obligación de realización del Programa de Socorrismo (Ord. 7774), será penada de la siguiente forma: al titular del establecimiento con multa de \$800 a \$1500 más clausura en forma conjunta".

Que en el mismo artículo dispone que la sanción se incorpore al Código de Faltas, como un nuevo inciso del artículo correspondiente. Siendo el Departamento Ejecutivo el encargado de tal inclusión.

Que iniciado el expediente administrativo 15748-11 a los fines de consultar al Tribunal Municipal de Faltas el mismo se expide sobre la incorporación del texto correspondiente del Artículo 9 de la Ordenanza 8.700, en el Libro VI - 603 del Código de Faltas "Faltas contra la seguridad y el bienestar", como artículo 603.76;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA


ARTICULO 1° INCLÚYASE, por conducto del Área Normativa de la Dirección General de Gobierno, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.700, en el Código de Faltas Libro VI - 603. Faltas contra la Seguridad y Bienestar, como **Artículo 603.76** el Artículo 9° de la mencionada Ordenanza, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2° REMÍTASE al Sr. Presidente del Concejo Municipal Nota comunicando el presente acto dispositivo.

ARTICULO 3° Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario